Carta al Rey del Dr. Pedro Sánchez Araque, oidor de la Audiencia de Guatemala. Acompaña un testimonio de su visita a las provincias de Costa Rica y Nicaragua,—Año de 1613 (1)

Señor

Por carta de 15 de maio del año passado de 612 di quenta a V. M. del estado de las cosas de la visita que esta Real audiencia de Guatemala me cometió en las provincias de costa rrica y nicaragua y otras partes de su distrito y por si la carta Referida no a llegado a manos de V. M. la buelbo a dar y de lo demas que hice prosiguiendo la visita llegué a la provincia de costa rrica donde hice publicar mi Yda y que cada uno pidiese su justicia.

Visité y conté los pueblos de V. M. y encomenderos y hallé en ellos siete mill y setecientos y ocho personas de todas hedades en que entraron quinientos y quarenta ynfieles que por negligencia de encomenderos y Religiosos estavan por cristianar haviendo treinta años que pagaban tributo.

Enbié a llamar los yndios que llaman Borucas que estan camino de Panama veinte leguas adelante de quepo que es el último pueblo de lo Reducido que afirman ser mas de trescientos y algunos de los principales vinieron y por yntérpretes me declararon, querian ser cristianos, y que se les embiase sacerdote, di comision a un vezino de Cartago, para que los Reduxesse y hiciese hacer yglesias y cassas en sus poblaciones y traté con el Provincial de Sant Francisco de aquella Provincia les embiase un Religioso que los cathequizase y hasta agora no a ydo porque dizen son pocos dotrineros y porque los encomenderos tienen obligacion a acudir a esto, y no lo an hecho ordené, que los tributos entrasen en la Real caxa hasta que mostrasen certificacion de estar cristianos.

Hice Padron de los Yndios naborias y ordené que se poblasen donde antiguamente estavan de donde los vezinos los avian sacado y dado ocassion a que no se cobrase el tributo de V. M.

Congregué algunos pueblos pequeños por la comodidad de la dotrina.

Procedí contra un cacique belicoso que con otros fue culpado en la muerte de fray joan pizarro su dotrinero que le ahorcaron y sacrificava cristianos a su usanza y por esta y otras culpas mandé executar en él la sentencia de muerte assi mismo procedí al castigo de otros yndios inquietos que alteravan los Reducidos, y los desterré de aquella provincia en la qual conocí de las demas causas que se ofrecieron.

Tuve noticia que las aguilillas y patenillas que los yndios traen en aquella provincia se sacan de un cerro que llaman del Dragon, fuy a él con gente y se hizo un socabon de que se sacó metal que embié al conde de la gomera Presidente desta Real audiencia y a otras partes de minas para que se ensayase y haviendose hecho por mandado del conde a parecido ser cobre.

---

(1) Archivos Nacionales. Sección Colonial. C. C. Nº 5118. Archivo General de Indias. Simancas. Secular. Guatemala. Cartas y Expedientes del Presidente y Oidores de esta Audiencia. Años 1609 a 1617.

Estando entendiendo en la dicha visita general de costa rrica visité la caxa de la Real hazienda de V. M. y a diego del cubillo a cuyo cargo estava como thesorero y le tomé las quentas y se enteró la caxa del alcanze que se le hizo de mas de mill y quinientos pessos de bienes de sus fiadores y por la mala administracion y fraudes que constaron de las mismas quentas procedí contra él y conclusa la causa le condené en privacion perpetua de ofisio Real en administracion de hacienda y en ocho años de destierro precisso que los cumpliese por soldado en cartagena y en algunas penas pecuniarias cuya causa está pendiente en esta Real audiencia, donde está presso el dicho diego del cubillo. I entregué la Real caxa y papeles al Alcalde hordinario mas antiguo que otras vezes avia hecho officio de thesorero en el ynterin que el Presidente desta audiencia proveya persona y la nombró y al presente usa el dicho oficio de Thesorero.

Vine a la provincia de nicoya y conté y visité los pueblos de naturales della y de alli a la de Nicaragua donde se publicó y dio a entender mi venida a españoles e yndios, y conté veinte y ocho mill y quatrocientas y noventa personas de todas hedades en que entraron once ynfieles y ciento y diez tributarios enteros que por mi horden salieron de la montaña donde estaban Retirados en tierra de guerra y a estos puse en cabeza de V. M. y los tasé con los demas en conformidad de cedulas Reales quitando algo del personal que todavia durava en aquella Provincia.

Hize ordenanzas y Rebí las que hizieron otros visitadores, y segun el estado presente ordené lo que me pareció combenir.

Tomé las quentas de las comunidades de los Indios y rrebí las passadas.

Hordené que los officiales Reales de aquella Provincia no paguen El vino y azeite que V. M. manda se dé de limosna a los Religiosos para celebrar, y lámparas, que arden delante del Santisimo sacramento donde le ay porque tomando las quentas de comunidades he hallado que se les da por hordenanza a los que administran de bienes de comunidades dos botijas de vino cada año. Yo ordené para escussar el gasto del azeite que adonde hubiere sacramento se den cada año de bienes de comunidad seis botijas de manteca que es lo que se gasta con lo qual se podrá escussar el gasto de la Real Hacienda de V. M. en lo uno y en lo otro.

Hize cobrar de justicias y otras perssonas por bienes de difuntos, mas de onze mill pessos que Remití a este juzgado.

Visité las caxas Reales de V. M. de aquella Provincia de nicaragua y de diez años a esta parte tomé quenta a los officiales que no la havian dado y Rebí las passadas de diez años atras y cobré deudas que se devian a V. M. de mas de veinte años y otras de diez y seis, catorze y doze y de las dichas Reales Caxas se trujeron a esta ciudad treinta mill y novecientos y veinte y dos pesos y tres tomines, por el mes de febrero del año passado de 612, que es el tiempo en que se embia la plata de V. M. no haviendo en ellas quando yo llegué mas de dos mill pesos. Y conclusas las caussas de la dicha visita mandé enterar la Real caxa de diez y siete mill docientos y noventa y cinco pesos, dos tomines y nueve granos, los cinco mill y seiscientos y catorce pesos tres tomines y siete granos de alcance y partidas líquidas. Y los once mill y seiscientos y ochenta pesos siete tomines y

dos granos de partidas adicionadas en las quentas y Rebista de las passadas Y por culpas de delitos hize condenaciones aplicadas a la Camara Real y gastos de justizia que montaron a cinco mill y docientos y setenta y seis pesos de que algunos apelaron para esta Real audiencia donde queda pendientes.

Y por no aver cassa ni parte donde estubiesen las caxas Reales por mi horden se hizo una cassa en la ciudad de leon cavezera de aquella provinzia donde se metieron, de condenaciones aplicadas para ello.

Encavezé las Alcavalas Reales con la ciudad de Granada y su jurisdiccion en dos mill y quinientos Pesos cada año no haviendo valido hasta agora uno con otro mill pesos y tracé de encavezar la ciudad de leon y por no tener efeto haviendo andado en pregon algunos dias la pusso por arrendamiento con la villa de Realejo y ciudad de la Segovia un vezino de aquella Provincia en dos mill pesos y assi mismo encavecé la ciudad de sant Miguel y su jurisdiccion en dos mill pesos cada año, adonde me alcanzó provision y licencia para venir a esta ciudad para que se pudiesen tomar las quentas Reales desta provincia por estar Retardadas y de paso encavecé las alcavalas de la ciudad de sant salvador en tres mill pesos y todo lo uno y lo otro por tiempo de seis años que en cada uno conforme lo que hasta aqui an valido estas Rentas viene a tener de aumento la Real hacienda de V. M. mas de quatro mill y quinientos pesos y no las encavezé por mas tiempo, por parezerme que las haciendas de aquellas provincias van cada dia en acrezentamiento.

En el discurso de la visita apresuré a toda diligencia el despacho de la gente de Guerra para la conquista y pacificacion del valle del Duy en la dicha Provincia de costa rrica que estava a cargo del adelantado don Gonçalo Vazquez de Coronado y di abio y despaché setenta soldados y pidiendo mas gente embié otros treinta y por diferencia que tubieron don juan de ocon y trillo Gobernador de aquella Provincia que fue con los dichos treinta soldados y don diego de soxo, maese de campo del dicho Adelantado, estando yo en la Provincia de nicaragua que dista de donde estavan mas de ciento y veinte leguas se bolvieron de que me dieron aviso y yo le di con ynformaciones que hice al conde de la gomera Presidente desta Real audiencia para que proveyese lo que combiniesse y en el interin libré mandamientos para que el dicho gobernador presidiase el pueblo de Tariaca que es el último de los de paz con veinte hombres con que se asegurava aquella provincia. de nicaragua hize que se lebantase gente para lo que se hordenasse y junté a los encomenderos y otras personas y les Representé la necesidad de la tierra de costa rrica y la que V. M. tenia y con mucha voluntad ofrecieron armas vastimentos municiones dineros y otras cossas que montó todo mas de cinco mill pesos y vista mis diligencias en esta Real audiencia se nombró por gobernador de la gente de guerra a Pedro de oliver alcalde mayor de la vera paz y me cometió su despacho y abio y de la gente que llevó, a que bolví desde la ciudad de leon a la de granada y por mar y tierra fueron cien soldados armas vastimentos y municiones, y otros pertrechos de guerra en lo qual y en las pagas que se hizieron a los dichos soldados y en dos mill pesos, que se embiaron al dicho Pedro de oliver para los gastos de adelante no se libraron de la Real hacienda de V. M. mas que tres mill y catorce pesos porque el demas gasto fue de

las mandas que se hicieron para la dicha jornada, constará de todo mas particularmente por el testimonio que será en esta.

Assi mismo embio testimonio a V. M. de un auto que proveí cerca de Retenerse el salario del obispo de nicaragua por llevar la quarta de lo funeral y ofrenda a los clerigos y pareserme tener congruo sustento en esto y en la quarta de los diezmos y poderse escusar lo que se le da cumplimiento a quinientos mill maravedis de la Real Hacienda de V. M. y porque la limosna del noveno y medio que V. M. hace merced a los ospitales de las ciudades de leon Granada y nueva segobia, Constó tener parte della en su poder y parte aver aplicado a otras obras hasta que lo enterase en la Real caxa o hasta que por esta Real audiencia otra cossa se proveyesse y haviendolo visto se mandó executar.

Assi mismo consta por otro testimonio que embio a V. M. como el licenciado Diego Gutierrez de Molina hizo postura en los diezmos de la ciudad de granada y su jurisdiccion en mucho menos de lo que se avian Rematado los años pasados haviendo asistido a las almonedas como cura del pueblo de xateva por falta de dignidades y haviendome dado aviso los thenientes de officiales Reales dello y de que no avia quien diese mas por ellos les hordené no los Rematasen hasta que yo llegase a la dicha ciudad al despacho de la gente de guerra para costa rrica que me queria hallar a las almonedas por parezerme avia fraude en esta postura por la qual defraudava a V. M. El dicho cura en (2) pesos doy aviso dello para que V. M. sepa el ynconbeniente que ay en que las personas eclesiasticas puedan hacer posturas en los dichos diezmos y provea lo que mas sea de su Real servicio.

La Provincia de nicaragua dista desta ciudad 150 leguas por cuya causa y ser las haciendas de aquella tierra muy cortas y por el consiguiente los gastos de justicia pocos, está la Real justicia della muy opromida y defraudada de la eclesiastica porque con pequeña ocasion los excomulgan, y para aver de venir por la hordinaria a esta Real audiencia lo tienen a mucha molestia y grande gasto, y pareze seria conveniente que se les diese a las justicias seculares, las tres ordinarias juntos— Y assi mismo por estar la ciudad de lima de donde es sufraganea, el obispado de nicaragua muy distante y aver mucha mar en medio que el Arzobispo de Lima, pusiese juez metropolitano en aquella Provincia y el de la Isla de santo Domingo en la Provincia de comayagua doy aviso dello a V. M. para que se provea y mande lo que mas convenga a su Real servicio.

Los negocios tocantes a dotrineros que no saven las lenguas de los Indios y otros que tocan a eclesiasticos que Remití a esta Real audiencia para que se Remediasen se ban biendo en ella en el subceso que tubieren, avisaré a V. M. cuia C. R. P. guarde nuestro señor muchos años con aumento de mayores Reinos como la christiandad a menester en Guatemala a 26 de Enero de 1613, años

DOCTOR PEDRO SANCHEZ ARAQUE
(*Rúbrica*)

---

(2) Aquí un blanco en el original.

Testimonio de la visita general que el señor Doctor araque a fecho.

Yo Alonso de Roxas escrivano del Rey nuestro señor y de la visita general que el señor Doctor pedro sanchez araque de su consejo oydor desta rreal audiencia hizo en las Provincias de costarrica y nicaragua y otras partes vecino que soy desta ciudad de santiago de guatemala. Certifico en testimonio de verdad como el dicho señor e oydor en cumplimiento de su comision general salio desta dicha ciudad a los diez de henero passado de seiscientos y onze y a los veinte de abril del dicho año llegó a la ciudad de cartago provincia de costa rrica que dista dozientas y cincuenta leguas y se publicó la visita general para que cada uno pidiese su justicia y exsibiesen las provisiones y cedulas rreales que tubiese para hacerlas cumplir y visitó los papeles de los escrivanos publicos y de gobernacion y concluyó y sentenció las causas y contó y visitó en toda aquella Provincia los pueblos de yndios de su magestad y encomenderos y huvo ocho mill y docientos y setenta y nueve personas de todas hedades barones y hembras en que entraron quinientos y quarenta ynfieles y anduvo por caminos de quebradas y montañas rrios y pantanos de mucho peligro a pie y a cavallo dando a entender a los yndios por sus autos de visita como los yba a amparar en nombre del Rey nuestro señor y a quitarlos del servicio personal que por tributos hacian a sus encomenderos yendo a la dicha ciudad y su contorno a beneficiar milpas de maiz y trigo y a rreparos de cassas de pueblos que distan della mas de treinta leguas y es cossa cierta y assi se tiene por pública y notoria que no a ydo a visitar aquella tierra ninguno de los señores oidores que an sido en esta rreal audiencia y guardando el tenor de las rreales cedulas ynstrucion y comision general tassó a los yndios el tributo que havian de pagar a su magestad y encomenderos y les dio tassaciones prohiviendo el dicho servicio con penas graves y para el buen govierno de aquella provincia hizo hordenanzas que se publicaron y aprovaron por la rreal audiencia y teniendo noticia de una causa fecha contra don andres de alfaro indio de la provincia de quepo por ser belicoso y que acompañado de otros ahorcaron al padre fray Juan Pizarro de la horden de san francisco que los dotrinava y que avia sido ydólatra y desenterrava yndios de la yglessia y los llevava al monte haciendoles bailes y fiestas a su usanza y que sacrificó tres yndios cristianos procedió en ella y le condenó a muerte y se executó en el=y assi mismo procedió al castigo de otros Yndios cimarrones del dicho pueblo de quepo ynquietadores de los reducidos y les condenó, en destierros y otras penas=y por haver constado la dificultad con que los yndios de la tierra adentro se administravan pidió al provincial de la horden del señor san francisco hiziesen dos dotrinas mas para que con esto huviese comodidad en la administracion y menos rriesgo en las personas de los rreligiosos que pasan muchos rrios y malos caminos=y hordenó que los Yndios que llaman borucas, que estan camino de Panama, que afirman ser mas de trecientos fuesen algunos caciques y principales a ver al dicho señor oydor que estava en la dicha ciudad de cartago y llevaron el tributo de cacao y sal que por reconocimiento dan a su magestad y por lenguas declararon querer ser cristianos y que se les embiase sacerdotes que les doctrinase por cuya caussa el dicho señor oydor dio comision al capitan alonso de bonilla para que los rreduxesse y

en sus poblaciones hiciese hacer yglessias y cassas y trató con el dicho padre provincial que se les embiasse dotrineros y por auto que se publicó hordenó que los encomenderos de yndios ynfieles no cobrasen dellos tributo hasta que por certificacion constasse de que heran cristianos y que los dichos tributos entrasen en la caxa rreal de aquella provincia pues la principal caussa porque su magestad por sus servicios les haze la dicha merced de encomiendas es para que los Yndios no queden sin agua de bautismo y aunque a mas de treinta años que estan pacificos y an tenido entre ellos sacerdote no pareció aver fecho los dichos encomenderos diligencias para que fuesen bautizados= y hizo padron de los indios naborias para que pagasen tributo a su magestad y que se poblasen en un asiento antiguo que tubieron y todas las caussas que pudo concluir las sentenció y otras entre partes Remitió a la justicia hordinaria=y precediendo ynformaciones y autos mandó que se mudasen algunos pueblos de unos asientos a otros por combenir assi a la conservacion de los Indios=y visitó la rreal caxa de su magestad y a diego del cubillo a cuyo cargo estava como thesorero de la rreal hacienda de aquella provincia y tomó por su persona las quentas rreales y hizo enterar la dicha rreal caxa de un mill y quinientos pessos en que fue alcanzado el dicho diego del cubillo contra el qual procedió por culpas de delitos y por aver dado certificaciones a don juan de ocon y trillo gobernador de aquella provincia de no aver en la rreal caxa de su cargo dineros ningunos para la paga del salario del dicho governador porque lo que no alcanza se paga por cedula rreal en la caxa desta ciudad que si para dar las dichas certificaciones hiciera la quenta hallara la cantidad del dicho alcanze y por este y otros fraudes de mala administracion le tomó la confision y le hizo cargo y sustanciada la caussa por su sentencia le condenó en novecientos y veinte pesos de a ocho rreales y privacion perpetua de ofizio rreal en administracion de hazienda y en ocho años de destierro presisso de aquellas provincias que sirviese a su magestad en el presidio de cartagena de las yndias por soldado sin sueldo a horden del governador y que no lo quebrantase so pena de cumplirlo doblado de la qual dicha sentencia Geronimo de Castro promotor fiscal y el dicho diego del cubillo apelaron para esta rreal audiencia donde queda pendiente y pedido por parte del Sor fiscal della que el dicho diego del cubillo sea condenado a muerte y está nombrado en su lugar thesorero que usa el dicho oficio cuyo nombramiento hizo el señor conde de la gomera presidente desta rreal audiencia y a los veinte e uno de jullio del dicho año passado de seiscientos y onze el dicho señor oydor salio de la ciudad de cartago al sitio del cerro que llaman del dragon por averse tratado generalmente que avia unas minas de oro que se avian comenzado muchos años avia a beneficiar y por la pobreza de la tierra no se avia proseguido y porque se platicaba entre españoles y naturales que las aguilillas y piezas de oro que los yndios labran y tienen heran hechas de metales del dicho cerro hizo prebencion y juntó gente y se hizo una fundicion de una arrova de metal que se sacaron diez onzas que salvador de torres y benito tello y otras personas que se hallaron presentes afirmaron ser oro baxo y el dicho señor oydor por el interes de su magestad y saver si lo que se tratava hera cierto o no y dar noticia en el rreal consejo de yndias embió el dicho metal al dicho señor conde

de la gomera y dicen mandó hazer y se hizo fundicion y que pareció ser cobre y prosiguiendo su biaxe se embarcó para la provincia de nicoya en un brazo de mar bahia de la del sur y en dos dias tomó puerto en la jurisdicion del dicho pueblo de nicoya y con todo visitó los pueblos de su magestad y llegó a la provincia de Nicaragua donde por su mandado en la ciudad de granada y pueblos de naturales de la dicha provincia se publicó como los yba a visitar en nombre de su magestad y tomó quentas de los bienes de las comunidades de los yndios y rrebido las que se avian tomado por Goyernadores y otras justicias y sustanció las caussas con los interesados y determinó en ellas justicia haciendo enterar lo que se devia y se contaron y numeraron en la dicha provincia de nicaragua por su persona y las de comisarios que nombró veinte e ocho mil y quatrocientos y noventa personas de todas hedades en que entraron onze ynfieles que se hallaron en la provincia de chontales en los pueblos de carra comoapa bilana y huina y en el dicho número entraron ciento y diez tributarios enteros que por horden del dicho señor oydor salieron de a donde estavan rretirados sin rreconocer encomendero ni persona aquien pagar tributo y hordenó que se poblasen en parte comoda donde pudiesen ser dotrinados y a estos tassó tributo que paguen a su magestad y a todos los demas assi mesmo les tassó lo que devian pagar en conformidad de las dichas rreales cedulas prohibiendo no se hiciesen unas milpas de maiz que por tributo todavia hacian a sus encomenderos sino que cada yndio pagase por cavezas lo que les queda tassado, y hizo hordenanzas y rrebió, añadió quitó y enmendó y aprovó otras hechas por otros visitadores generales que a havido segun el estado presente y el aumento y conservacion de los dichos naturales y por las quentas Reales que el dicho señor oydor tomó a los officiales Reales de la dicha Provincia de Nicaragua halló que se pagava a los rreligiosos el vino para celebrar de que su magestad les a fecho limosna y biendo las quentas de las comunidades de los yndios halló que se les dava a los Religiosos y sacerdotes que administran dos botijas de vino cada año en conformidad de una hordenanza del licenciado abaunza uno de los dichos visitadores y porque esto pareció que hera darse el dicho vino dos bezes y que se gastava la hacienda rreal pudiendose escusar dexó hordenado y mandado a los officiales rreales que no pagasen de la hacienda rreal la limosna del dicho vino y que las comunidades diesen las dos botijas como hasta aqui se a acostumbrado y por la mesma horden mandó que el azeyte que se da para las lamparas de las yglesias donde ay santissimo sacramento se excuse el gasto de la rreal hazienda y que de bienes de comunidad donde hubiere las dichas lamparas se diese cada año seis botixas de manteca para cada una en lo qual se excussa el dicho gasto de la hazienda rreal y por mandado del dicho señor oydor se an cobrado de bienes de difuntos en la dicha provincia once mill pesos que se an embiado a esta corte para meter en la caxa general=y visitó las caxas y officiales rreales de la dicha provincia de nicaragua y tomó quenta de lo que avia sido a su cargo de diez años a esta parte que no la avian dado y rrebido las passadas de diez años antes y por su mandado se cobraron muchas cantidades que se devian a su magestad y por el mes de febrero del año pasado de seiscientos y doze se traxeron a esta ciudad como es costumbre para embiar a españa treinta mill y novecientos

SECCION HISTORIA

y veinte y dos pesos y tres tomines, no habiendo ydo otros años mas que de ocho a diez o doce mill pesos y sustanciadas las caussas contra los visitados mandó enterar la dicha caxa rreal de diez y siete mill dozientos y noventa y cinco pesos dos tomines y nueve granos los cinco mill y seiscientos y catorze pesos tres tomines siete granos de alcances y partidas líquidas y los onze mill seiscientos y ochenta pesos siete tomines y dos granos de partidas adicionadas en las dichas quentas y rrebista dellas y por culpas de delitos hizo condenaciones aplicadas a la rreal camara y gastos de justizia que montaron cinco mill dozientos y setenta y seis pesos de que algunos apelaron para esta rreal audiencia donde la dicha caussa de visita queda pendiente=y por no aver cassa ni parte donde estubiesen las caxas Reales por su mandado se hizo una cassa nueva cubierta de texa en la ciudad de leon donde quedaron las dichas caxas Reales la qual dicha cassa se hizo de condenaciones que aplicó para ella el dicho señor oydor ha los dichos visitados y en las cantidades que por su magestad se cobraron de deudas devidas a su magestad entran algunas de mas de veinte años y otras de diez y seis catorce y doze como pareció una de mill y dozientos pesos que devia a su magestad el con ador don antonio de agreda y sus fiadores que a mas de diez y seis años que dexó de ser contador y de oficios vendidos que no se an cobrado mont: mas de ocho mill pesos que por aver enemistades entre las partes en los mas dellos se an hechado quartas y fecho otras puxas en cantidad y por bolverse a sus amistades se an quedado en este estado cuyos autos embió el dicho señor oydor a esta rreal audiencia para que se hagan los rremates y en las rrentas de las alcavalas Recibió el dicho señor oydor visitador general encavezó la ciudad de granada y su jurisdicion en dos mill y quinientos pesos cada año por tiempo de seis que corrieron desde primero de henero de seiscientos y doze no habiendo balido hasta agora un año con otro mill pesos de a ocho rreales y trató assi mismo de encavezonar las alcabalas Reales de la ciudad de leon y por no dar lo que pareció justo no tuvo efeto y luis diaz de la fuente rregidor de la dicha ciudad de granada las puso con la villa del Realexo y nueva segovia dos mill pesos de a ocho rreales y ofreció seguridad y fianzas y por no darlas el dicho señor oydor Remitió la caussa a esta rreal audiencia y en las dichas partes no a balido la dicha alcavala hasta agora cada año mill pesos y para la buena administracion y cobranza de la Real Hacienda hizo ciertas hordenanzas que quedaron en poder de los dichos officiales Reales y prosiguiendo su visita la hizo asi mismo en la provincia de la chuluteca y llegado a la ciudad de sant miguel y estando entendiendo en procurar encabezonar aquella ciudad y su jurisdiccion le llegó provision Real librada por los señores desta rreal audiencia en que se hordena por ella que viniese a esta ciudad de Guatemala para que se pudiesen tomar las quentas Reales della por estar Retardadas y la provincia de san salvador que le faltava por visitar estar cercana a esta dicha ciudad y en el tiempo que estuvo en la dicha ciudad de sant miguel efetuó asi mismo el dicho cavezon de alcavalas y quedó asentado por seis años y por cada uno quatro mill tomines y en virtud de la dicha licencia partió de la dicha ciudad y de passo en la de sant salvador assi mismo trató del encavezamiento de las dichas alcavalas Reales y quedó efetuado por ella y su jurisdicion en seis mill

tostones por otros seis años que en ambas partes comienza a correr desde primero de henero deste año de seiscientos y trece por manera que rrespeto de los dichos encavezamientos crezió la rrenta que su magestad tiene en las dichas partes mas de lo que se cobrava y pagava quatro mill y quinientos pesos cada año=y entendiendo en las dichas visitas generales el dicho señor oydor assi en las provincias de costarrica como en las de Nicaragua apresuró El despacho de la gente que en la ciudad de Granada de Nicaragua se hacia por el adelantado Don Gonçalo Vazquez de Coronado que tenia capitulado conquistar alguna parte de la de Costarrica y yendo a ella por el camino en las partes donde tenía notizia avia gente vagabunda o que de su voluntad quisiesen yr a servir a su magestad los llamava y despachava para que fuesen a la jornada librando para ello mandamientos y otros despachos necesarios y en la ciudad de cartago hizo prebensiones de tal manera que por su industria se juntaron setenta soldados que salieron en tres compañias proveidas de todo lo necesario armas municiones y bastimentos y por el camino se les dio avio de ziento y veinte yndios cargueros por ser tierra que no pueden andar bestias de cargas y habiendo llegado al sitio que llaman de san pedro tariaca que es el último pueblo de lo conquistado de aquella provincia se le dio aviso al dicho señor oydor que los yndios de aquellas comarcas estavan todos confederados y aliados con los demás de guerra contra la gente española y pidieron se les embiasen socorro el dicho señor oydor hizo junta del governador y capitan general de aquella provincia y de los alcaldes hordinarios y cabildo de la ciudad de cartago y de algunos encomenderos que se pudieron hallar y les propuso el peligro en que la tierra estava y que por cumplir con sus obligaciones en el servicio de su magestad y estando como estaba en aquella provincia visitandola se entendiese que faborecia y ayudaba en todo lo que podia como lo habia fecho se acordase lo que mejor estubiese al servicio de su magestad y quietud de aquellas provincias dandoles a entender el dicho señor oydor como los encomenderos por cédula rreal tenian obligacion de defender los yndios y sus haziendas y las tierras donde habitavan y que en todo ofrezia faborecer y ayudar por su parte aquella ocasion y se acordó en la dicha junta se rreforsase el rreal y se hiziese escolta en tariaca en veinte y hasta número de treinta soldados y que fuese por capitan juan de las alas y estandose previniendo y despachando la gente se ofreció a yr en persona al dicho socorro don juan de ocon y trillo governador de aquella provincia para asegurar la tierra y que la gente del dicho adelantado pudiese entrar a hacer la poblacion y rrehedificacion de talamanca y pidió licencia al dicho señor oydor pues por su officio estava a su cargo la conservacion de aquellas provincias y se le dio la dicha licencia y el dicho gobernador partió con una compañia de soldados en cumplimiento de su ofrecimiento y hizo juntar el cabildo de la dicha ciudad de cartago para saber dél si hera necessario la persona del dicho señor oydor para la dicha entrada y rrespondieron que no hera necesario y el dicho señor oydor partió della para la provincia de nicaragua donde tuvo avisos assi por cartas como por autos e ymformaciones como los indios tariacas que estavan de paz y encomendados se avian aunado con los del valle del duy que mataron a los españoles poblados en el sitio de talamanca y que avian obli-

gado a los del pueblo de santa catalina hamea y otros que estavan de Paz a rretirarse al pueblo de san mateo chirripó y por parecer al dicho señor oydor que el dicho governador no avia cumplido con su ofrezimiento ni don diego de soxo maese de campo del adelantado con su obligacion y por estar discordes entre ellos y averse Retirado estava en rriesgo y peligro aquella provincia de perderse dio aviso con todos los autos sacados a la letra autenticos al señor conde de la gomera presidente desta rreal audiencia para que proveiese del Remedio mas combiniente al servicio de su magestad y porque El de los daños fechos y que se esperavan hera forzoso fuese con brevedad mandó se despachasen mandamientos para hazer gente en la dicha provincia de nicaragua debaxo de la horden que el señor conde diese y en la ciudad de granada hizo juntar las personas principales y encomenderos y otros de caudal que pudieron ser havidos y les propuso el servicio que harian a su magestad de ayudar esta ocasion haciendose la conquista en nombre del rrey nuestro señor y que lo que cada uno mandasse avia de ser de su boluntad sin que para ello hubiese fuerza pues como leales vasallos tenian obligacion de acudir al rreal servicio y seguro de aquellas provincias y que daria aviso del que en esto hiziesen a su magestad y que de su parte lo agradeceria y estimaria asegurandoles que no haciendose la jornada y entrada por de su magestad no tubiesen obligacion de cumplir lo que mandasen en cuya conformidad fueron declarando su boluntad y mandaron armas municiones bastimentos rropa y dineros y algunos se ofrezieron a yr personalmente y otros que darian soldados aderezados a su costa y fuera de la dicha junta el dicho señor oydor hizo la misma diligencia con algunas personas eclesiásticas y otros particulares que no se hallaron en ella y cada uno de su boluntad mandó lo que quiso y por mandado del dicho señor oydor se libraron mandamientos para que el dicho gobernador don juan de ocon y trillo presidiase el dicho asiento de tariaca cumpliendo con la obligacion de su officio y al ofrezimiento quél hizo y que el dicho adelantado cumpliese con su obligacion con penas a cada uno de dos mill ducados y apercebimientos que los daños muertes y menoscabos que se causasen en general y particular fuesen por su quenta y rriesgo y se les notificó a ambos y el dicho adelantado se escussó de que por su vexez y enfermedad no podia cumplir en lo capitulado y ofrezió servir a su magestad con catorze arcabuces dos mosquetes dos botixas de pólvora un quintal de plomo y otras armas fuertes lo qual acetó el dicho señor oydor sin perjuicio del derecho que su magestad tiene contra los bienes del dicho adelantado por no haber cumplido lo que capituló y fechas las dichas diligencias Remitió los autos al dicho señor conde como queda dicho y vistos por los señores presidente e oydores de la rreal audiencia de guatemala con los pedimentos que hizo en ella el señor fiscal de su magestad cerca de que la dicha conquista y entrada se hiziese en su rreal nombre se libró Provision en que se mandó que por agora y hasta que otra cossa se proveyese por mas combenir al servicio de su magestad mandó notificar al dicho adelantado que dentro de cierto término acudiese al cumplimiento de lo que el dicho señor oydor le avia mandado sin perjuicio de sus pretensiones y meritos y servicios y del rreal derecho de su magestad y qué pasado se hiziesse sin mas aguardar la dicha pacificacion y conquista en su rreal nombre y que fuese

por gobernador de la gente de guerra el capitan pedro de oliver alcalde maior de la provincia de la vera paz y que las costas fuese de lo que estava ofrecido al dicho señor oydor y de los tributos de la encomienda del pueblo de quepo en costa rrica que vacó por muerte de ana de torres que el dicho señor presidente tenia aplicados para el dicho efeto y que si faltase algo se sacase de las caxas Reales de las dichas Provincias de costa rrica y nicaragua a horden y libranza del dicho señor oydor y que lo cumpliesen los officiales rreales sin embargo de suplicacion y que todo este negocio y execucion dél fuese a horden y subhordinacion del dicho señor oydor y en cumplimiento de la dicha rreal provision y de lo que por ella se hordena el dicho señor oydor bolvió de la ciudad de leon donde estava entendiendo en las quentas rreales a la ciudad de granada a despachar al dicho gobernador y cien soldados por mar y tierra y siete yndios gastadores y un negro esclavo que mandó para esta ocasion pedro rrodriguez de villa toro y en la fragata san idelfonso que para este efeto se fletó por mandado del dicho señor oydor se embarcasen quarenta y un soldados en que entró don sebastian chacon de luna a quien el dicho señor oydor dio título de maese de campo y a los dichos soldados y gastadores se les dio paga de tres meses en rreales y con todo lo necesario de armas municiones y bastimentos y demás pertrechos de guerra que por consexo y junta se acordó lo que avia de ser partieron del puerto de las Isletas de la ciudad de granada a los treze de junio del año passado de seiscientos y doze y dio horden al dicho maese de campo que fuesen al sitio donde se havia de poblar la ciudad y hiziese hacer alojamientos para los soldados y demas gente y diese principio a la fábrica de una cassa fuerte para su seguro y si hubiese enemigos se defendiesen dellos hasta que llegase el dicho capitan pedro de oliver que yba por tierra y por testimonio consta que la dicha fragata y gente que fue por mar con el dicho maese de campo llegaron a tomar puerto en el sitio de talamanca primero que llegase el dicho pedro oliver que yba por tierra veinte y ocho dias y para prevenir por el camino la gente que se hallase y lebantar en la ciudad de cartago la que alli se avia de hacer fueron por tierra un capitan y otros ocho soldados españoles y al dicho pedro de oliver gobernador el dicho señor oydor visitador general le dio comision para que procediese contra los que fuesen bagabundos y les compeliese a yr a la jornada y que en la ciudad de cartago se diese horden que fuesen treinta encomenderos o que a su costa despachasen treinta soldados pagados por el tiempo que durase la pacificación de la tierra alzada esto en conformidad de cedula y provision rreal y que fecha la situacion los encomenderos los soldados pagados por su quenta se pudiesen bolver y le dio horden para que rreciviese las cosas que el dicho adelantado mandó y para que el gobernador de costa rrica no ympidiese la jornada y para la paga de soldados en la dicha provincia de costa rrica se le entregaron un mill pesos en rreales al dicho pedro de oliver y despues se le embiaron por el dicho señor oydor otros mill pesos y quarenta libras de polvora de manera que todo lo que se libró de la hazienda rreal fueron tres mill y catorze pesos y se le dio mandamiento y horden para que el thesorero de la rreal hazienda de la dicha provincia de costarrica luego le entregasse lo que fuese a su cargo de los tributos de la dicha ana de torres bacos por su muerte y lo que ade-

lante fuese cayendo dellos para que se consumiesen y destribuyesen en pagas de soldados y sustento del rreal con quenta y rrazon y que los yndios que se conquistasen y rreduxesen los congregase y poblase cerca del sitio de la dicha ciudad para que el sacerdote que administrase en ella los pudiese catequizar y cristianar y se le entregó al dicho governador de la guerra por mandato del dicho señor oydor visitador general la ynstrucion original de la dicha rreal audiencia y para las dichas prebensiones y despacho de gente y su avio por su persona el dicho señor oydor solicitava el aderezo de las armas que llevaron y demas pertrechos de guerra y bastimentos y dexó horden al capitan joan de obregon para que lebantase mas gente para yr a la dicha jornada a causa de la pobreza de la dicha provincia de costa rrica y para alibio de los vezinos della y quedó levantada bandera y publicado vando y de la dicha provincia de costa rrica a dado aviso por testimonio el dicho capitan pedro de oliver como Recibió del dicho maese de campo don sebastian la dicha gente y lo demas que llevó a su cargo y a tomado la posesion del sitio y le a puesto por nombre sant antonio de la gomera del valle de santa margarita de austria y que ba dando horden en la rreducion y pacificacion de la dicha tierra de guerra según que todo lo suso dicho mas largamente constará y parezerá por los processos papeles ynformaciones autos y diligencias de la dicha visita a que en todo me rremito y porque he dado por mandado del dicho señor oydor otros testimonios de todas las dichas cossas distintas y de por sí protesto no se entienda encontrarme ni certificar mas que la berdad que en sustancia aquellos y este son todo uno y de mandamiento del dicho señor oydor di el presente en esta forma en la ciudad de santiago de Guatemala a doze dias del mes de Henero de mill y seiscientos y treze años=Por ende Mi signo fize en testimonio de verdad

(*Aquí el signo*)

ALONSO DE ROJAS

escrivano de su magestad

(*Rúbrica*)

Los escrivanos que aqui firmamos nuestros nombres certificamos y damos fee que alonso de rrojas cuya es la subscrecion de suso es escrivano de su magestad y a las escripturas testimoniadas y otros autos que ante él an pasado y pasan se a dado entera fee y credito en juicio y fuera dél fecho en la ciudad de guatemala a doze de henero de mill y seiscientos treze años

GERONIMO DE ESCOBAR
escrivano de su magd.

ANTONIO BAZQUEZ
escrivano de su magestad

JUAN BRAVO DE LAGUNAS
escrivano de su magestad

(*Tres rúbricas*)